



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de CREZCAMOS S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO., instauró demanda ejecutiva contra PABLO EMILIO CORREA VEGA.

Este Despacho mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de CREZCAMOS S.A. y en contra de PABLO EMILIO CORREA VEGA., por las siguientes sumas de dinero:

1. *SEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$6.704.690) por concepto de capital contenido en el pagare N° 88.288.911 firmado por el demandado en Málaga el dieciséis (16) de febrero de 2015, con fecha de vencimiento el 06 de diciembre de 2016.*
2. *Intereses moratorios a la tasa de microcrédito como lo establece el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento del término para cancelar la obligación, esto es, el 07 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado PABLO EMILIO CORREA VEGA, se le notifico mediante la designación de CURADOR AD- LITEM, quien contesto en término la demanda y no propuso excepciones. No observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.<sup>1</sup>

De otro lado, se condena al ejecutado PABLO EMILIO CORREA VEGA, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 (\$ 335.234.50)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

**R E S U E L V E**

<sup>1</sup> 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 (\$ 335.234.50)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado PABLO EMILIO CORREA VEGA.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N°025 publicado en la página web de la Rama Judicial.

En la fecha: 03 DE MAYO DE 2021.  
ANA CAROLINA LEAL MORENO.  
Secretaria